

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 R E C I B I D O

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 03 FEB. 2016
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.	DPH-TP	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	04 FEB. 2016	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 03 FEB 2016

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 368 de fecha 06 de marzo de 2015, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1613 de 19 de junio de 2015, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 9564228 /

TOMO RAZÓN
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 03 FEB 2016
 JEFE DIVISION
 INFRAESTRUCTURA Y REGULACION



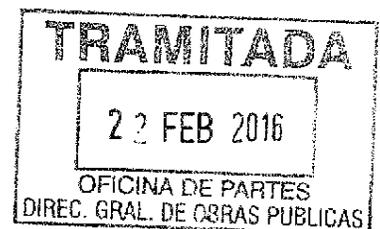
- La Resolución DGOP N° 114 de 26 de junio de 2015, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 214 de 23 de diciembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 2, aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi”, aprobadas por Resolución DGOP N° 114 de 26 de junio de 2015, así como dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupo Licitantes a su respecto; y
- Que la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

DGOP N° 023 /



I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi”, cuyo texto es el siguiente:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En 1.3 “**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Actualmente se encuentra vigente un contrato de concesión de obra pública, cuya **fecha de término es el 31 de agosto de 2016.**”



2. En 1.4.4 “ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se elimina la letra a).
- En el primer párrafo, las letras b), c) y d), pasan a ser las letras a), b) y c) respectivamente.

3. En 1.5.5 “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra A) “ANTECEDENTES GENERALES”, Documento N°6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra a) “Patrimonio Mínimo”, en el primer párrafo, donde dice:

“...de \$34.600.000.000 (treinta y cuatro mil seiscientos millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas. Para el cálculo ...”

debe decir:

“...de \$34.600.000.000 (treinta y cuatro mil seiscientos millones de pesos) en el ejercicio contable **del año 2014**. Para el cálculo...”

- En letra A) “ANTECEDENTES GENERALES”, Documento N° 6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) “Estados Financieros”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Dichos estados financieros, si existieren, deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de los auditores, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo **con una vigencia no superior a 6 meses**. En caso de empresas chilenas auditadas por empresas extranjeras no inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, éstas deberán estar inscritas en los registros del país de origen o contar con la debida acreditación otorgada por la autoridad competente de dicho país, acompañando el respectivo certificado de inscripción o acreditación emitido por la referida autoridad **con una vigencia no superior a 6 meses**.”

4. En 1.7.6.1 “CÁLCULO DE VPI_m ” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la expresión N° (2) por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{(IM_i + IMG_i)}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{|\text{saldo_FDO}_i|}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d \frac{CS_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d \frac{CA_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (2)$$

- A continuación de la definición Saldo_FDO_i se adicionan las siguientes definiciones:

“ **d** : **Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 de la Etapa de Explotación según lo señalado en 1.10.1 letra B, contado desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en 1.9, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”



268

CA₁ : Pagos de la Sociedad Concesionaria por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción por sobre UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) e inferiores a UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), en el mes “I” de concesión, contado desde el inicio de la Etapa de Construcción según lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, y que son descontados del valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación.”

5. En 1.8.1.2 “**GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica la letra a) “Garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación” del artículo, reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso de constituir la Garantía de Explotación de la Fase 1 mediante boletas de garantía bancarias, el plazo de vigencia para cada una de ellas será **igual al** plazo máximo de la Fase 1 más 12 (doce) meses como mínimo; **no obstante, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones, con un plazo no inferior a 2 (dos) años, y renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado 90 (noventa) días antes del vencimiento del anterior. Para estos efectos, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será el que reste del período de Fase 1 de la Etapa de Explotación más 12 (doce) meses. En su defecto, si la constitución de la garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantías bancarias; no obstante, en el caso que el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, opte por entregar pólizas de garantía cuya vigencia sea menor, ésta no podrá ser inferior a 18 (dieciocho) meses y renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP en conformidad con el procedimiento antes indicado. El plazo de vigencia de la última póliza de garantía será lo que reste de la Fase 1 de la Etapa de Explotación más 12 (doce) meses. En todo caso, la Garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación. El DGOP no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1, señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la Garantía de Explotación que corresponda.”**

6. En 1.8.6 “**OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el sexto párrafo del artículo, de la siguiente manera, donde dice:

“...y que la Sociedad Concesionaria deba entregar a directamente a la DGOP,...”

debe decir:

“...y que la Sociedad Concesionaria deba entregar directamente a la DGOP,...”

7. En 1.8.10.1 “**EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**”, se rectifica el artículo reemplazando el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.4.1, forma parte de las presentes Bases de Licitación, el Documento N°9 “**Estudio Territorial y Ambiental Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví**”. Este Estudio contiene una serie de medidas que, junto con las establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de medidas



ambientales obligatorias a cumplir por parte de la Sociedad Concesionaria en la Etapa de Construcción y de Explotación. Este Estudio no incluye las obras correspondientes al By Pass Puchuncaví y a la Variante Ventanas, respecto de las cuales la Sociedad Concesionaria deberá evaluar la necesidad de someterlas al SEIA a través de una(s) Declaración(es) de Impacto Ambiental (DIAs) o un(os) Estudio(s) de Impacto Ambiental (EIAs), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA y sus respectivas modificaciones, siendo de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, la elaboración de la(s) DIA(s) o EIA(s) de esta(s) obras y su(s) Adenda(s), según corresponda, la obtención de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, así como la implementación de las medidas ambientales establecidas en la(s) respectiva(s) RCA(s). La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar dichas obras si no contare con la(s) correspondiente(s) RCA(s) favorable, o bien con un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el evento que no requieran ingresar al SEIA, caso en el cual serán de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el Documento N°9, salvo aquellas que no procedan previa calificación del Inspector Fiscal.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el Documento N°9 antes citado y en las presentes Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.”

8. En 1.9.1.1 “DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA”, se rectifica el octavo párrafo del artículo, de la siguiente manera, donde dice:

“...y solucionando justificadamente los aspectos territoriales de la zona de influencia, calificación que efectuará el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“...y solucionando justificadamente tanto los movimientos vehiculares que intervengan como los aspectos territoriales de la zona de influencia, calificación que efectuará el Inspector Fiscal.”

9. En 1.9.1.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo se reemplaza la Tabla N° 4 “Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle” por la siguiente:

“Tabla N° 4: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle ⁽¹⁾

Sector	Subsector	Plazo Máximo de entrega Proyecto Vial (meses)	Plazo Máximo de entrega otros Proyectos (meses)
Sector 1 (Ruta F-20)	Ruta 5 Norte-Plaza Peaje	12	15
	Plaza Peaje-Fin Cuesta	10	13
	Fin Cuesta-Fin Concesión Actual	8	11
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	By Pass Puchuncaví	14	17
Sector 3 (Variante Ventanas)	Variante Ventanas	18	21

Nota:

- (1) Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica.”



RBR

- En el undécimo párrafo, donde dice:

“...el Inspector Fiscal realice a dichos documentos, deberán responder a dichas observaciones, quedando...”

debe decir:

“...el Inspector Fiscal realice a dichos documentos, **la Sociedad Concesionaria deberá** responder a dichas observaciones, quedando...”

- Se reemplaza el décimo segundo párrafo, por el siguiente:

“El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes y **con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras**, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.”

10. En 1.9.1.2.3 “**SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO**”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...dentro de los 60 (sesenta) días posteriores...”

debe decir:

“...dentro de los **120 (ciento veinte)** días posteriores...”

11. En 1.9.2.5 “**INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica la última viñeta del tercer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o...”

debe decir:

“...similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones y **de las comunicaciones** del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o...”

12. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, en el primer párrafo se reemplaza la Tabla N° 5 “Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras” por la siguiente:

“Tabla N° 5: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Avance	7%	30%	50%	80%
Plazo (Meses)(1)	40	46	52	59

Nota (1): Los **plazos** antes indicados serán contabilizados a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.”



13. En 1.9.2.7 **“PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo de la letra b) **“Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2”** por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, correspondiente a la totalidad de las obras, será de **sesenta y nueve (69)** meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

14. En 1.9.2.18 **“SISTEMA DE SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“Antes del inicio de la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación y hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“Antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria...”

15. En 1.10.3 **“LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA”**, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...denominado **“Libro de Explotación de la Obra”**, el cual deberá ser abierto por el Concesionario a más tardar 10 (diez).”

debe decir:

“...denominado **“Libro de Explotación de la Obra”**, el cual deberá ser abierto por el **Adjudicatario o bien por el Concesionario, según corresponda**, a más tardar 10 (diez).”

16. En 1.11.2.3 **“EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”**, se rectifica el artículo reemplazando la letra d) por la siguiente:

“d) Cobranza en tres oportunidades **dentro de un mismo mes calendario**, de tarifas superiores a las autorizadas, **entendiéndose por “oportunidad” 12 horas continuas;**”

17. En 1.11.2.6 **“EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”**, se rectifica la segunda viñeta del tercer párrafo del artículo, reemplazando la definición de i_D por la siguiente:

“ i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. **Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos, en caso que estén expresados en otra moneda, de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile, para el día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión.**”



18. Se adiciona un nuevo artículo 1.12.2.2 “**PAGOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES SOCIALES**”, con el siguiente texto:

“1.12.2.2 PAGOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES SOCIALES

El Concesionario deberá realizar los pagos por concepto de compensaciones sociales de acuerdo a los montos y procedimiento establecido en el artículo 2.7.1.8 número iii) de las presentes Bases de Licitación.”

19. Se adiciona un nuevo artículo 1.12.8 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, con el siguiente texto:

“1.12.8 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

“En la presente concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales individualizadas en la(s) RCA(s) de las obras indicadas en el primer párrafo del artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, correspondientes al By Pass Puchuncaví y Variante Ventanas, si la(s) hubiera, que deban implementarse durante la Etapa de Construcción, y que sean adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el Documento N°9 indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación y en eventuales otras DIA(s), EIA(s) y RCA(s) si las hubiera.

El Concesionario en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que la Autoridad Ambiental competente le notifique la(s) RCA(s) correspondiente(s) al By Pass Puchuncaví y/o Variante Ventanas indicadas en el párrafo anterior, podrá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGOP pudiendo optar por lo siguiente:

- 1. Implementar todas las medidas contenidas en la(s) RCA(s) asumiendo los costos asociados a dichas medidas a su entero cargo y responsabilidad.**
- 2. Implementar todas las medidas contenidas en la(s) RCA(s) y que los costos asociados a las medidas para la Etapa de Construcción, adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el Documento N° 9 indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación y en eventuales otras DIA(s), EIA(s) y RCA(s) si las hubiera, se distribuyan de acuerdo a lo siguiente:**
 - El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo hasta UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) por concepto de dichas medidas. En el caso que los costos producto de medidas adicionales resulten en un monto inferior a las UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento), el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) será reinvertido en el proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras.**
 - En el evento que los costos de las medidas adicionales superen las UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) anteriormente señaladas y sean inferiores a UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), el monto adicional sobre las UF 50.000 antes señaladas, será incorporado en el valor del VPI_m de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.**
 - En el evento que los costos de las medidas adicionales superen las UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir**



Por

al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales derivada(s) de la(s) RCA(s) a que se refiere el presente artículo.

Para la valorización de estas medidas, se deberán contratar dos (2) estudios con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129, los que serán financiados íntegramente por la Sociedad Concesionaria. Una de las Instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El valor de las medidas ambientales será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores serán sometidos a consideración del Panel Técnico.

En caso que la Sociedad Concesionaria no se pronuncie en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde que se le notifique la(s) respectiva(s) RCA(s), se entenderá que el Concesionario optó por implementar, a su entero cargo y costo, todas las medidas asociadas a la(s) correspondiente(s) RCA(s).”

20. En 1.14.2 “CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 8 “Clasificación Según Tipo de Vehículo para la Fase 1 de la Etapa de Explotación” por la siguiente:

“Tabla N°8: Clasificación Según Tipo de Vehículo para la Fase 1 de la Etapa de Explotación

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo
1	Autos y camionetas
2	Camionetas doble rueda trasera y/o autos y camionetas con remolque
3	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola o de construcción
4	Camiones de más de dos ejes
5	Buses de dos ejes
6	Buses de más de dos ejes
7	Motos y motonetas

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT y sus modificaciones, que establece dimensiones máximas a vehículos que indica.”

- Se reemplaza la Tabla N° 9 “Clasificación Según Tipo de Vehículo para la Fase 2 de la Etapa de Explotación” por la siguiente:



PA

“Tabla N°9: Clasificación Según Tipo de Vehículo para la Fase 2 de la Etapa de Explotación

Tipo de Vehículo (V) (1)	Clase de Vehículo
1	Autos y camionetas
2	Camionetas doble rueda trasera y/o autos y camionetas con remolque
3	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola o de construcción
4	Camiones de más de dos ejes
5	Buses de dos ejes
6	Buses de más de dos ejes
7	Motos y motonetas

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT y sus modificaciones, que establece dimensiones máximas a vehículos que indica.”

21. En 1.14.5 “**REVISIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO**”, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, deberá presentar su **solicitud** por escrito al Inspector Fiscal con un análisis detallado de los antecedentes que justifican la propuesta de modificación de las tarifas máximas **definidas en el artículo 1.14.4** de las presentes Bases de Licitación. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes, el Inspector Fiscal emitirá un informe al DGOP, con copia al Ministerio de Hacienda, acompañando los antecedentes de la **solicitud** del Concesionario, el cual dentro del plazo de 30 (treinta) días aceptará o rechazará la propuesta. En caso que sea aceptada la solicitud de la Sociedad Concesionaria, las modificaciones se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.”

22. En 1.14.6 “**FACTORES DE TARIFA POR TIPO DE VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N° 12 “Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo para Fase 1 y Fase 2 de la Etapa de Explotación”, por la siguiente:

“Tabla N° 12: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo para Fase 1 y Fase 2 de la Etapa de Explotación

Tipo de Vehículo (V) (1)	Clase de Vehículo	Factor (F _v)
1	Autos y camionetas	1,0
2	Camionetas doble rueda trasera y/o autos y camionetas con remolque	1,5
3	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola o de construcción	2,2
4	Camiones de más de dos ejes	3,8
5	Buses de dos ejes	2,0
6	Buses de más de dos ejes	3,0
7	Motos y motonetas	0,4

Nota

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT y sus modificaciones, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica.”



23. En 2.1 “INTRODUCCIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando en el cuarto párrafo la Tabla N° 16 “Configuración del proyecto Base a Licitar” por la siguiente:

“Tabla N° 16: Configuración del proyecto Base a Licitar

Sector	Subsector	Ubicación		Principales Obras
		Dm inicio-	Dm final	
				(Aprox.)
1	Ruta 5 Norte- Plaza de Peaje actual	0 - 6.500		<ul style="list-style-type: none"> • Sector en doble calzada de dos pistas por sentido con un tramo en calzada bidireccional. • Rediseño de lazos y orejas enlace Nogales. Alargue pista de aceleración por ruta 5 sentido Poniente-Oriente hacia el sur. • Nuevos puentes en estero Nogales. • Cruce a desnivel calle las Romazas y paso FFCC, con sus respectivas calles locales y conexión con ruta F-20. • Nuevos Puentes Pucalán. • Cruce a desnivel calle Huellacanal con sus respectivas calles locales. • Cielovías. • Modificación plaza de peaje y tecnología de cobro.
	Plaza de Peaje- Fin de Cuesta	6.500 - 19.000		<ul style="list-style-type: none"> • Doble calzada de dos pistas por sentido. • Rectificaciones geométricas de trazado. • Dos miradores paisajísticos. • Enlace Ruta F220 Oriente (Cumbre de cuesta) y sus respectivas calles locales de conexión. • Enlace Ruta F220 Poniente y sus respectivas calles locales de conexión.
	Fin de Cuesta- Fin Concesión Actual (enlace Puchuncaví, cruce con F30E)	19.000 - 25.840		<ul style="list-style-type: none"> • Sector en doble calzada de dos pistas por sentido con un tramo en calzada bidireccional. • Rectificaciones geométricas del trazado existente. • Enlace Ruta F190 y sus respectivas calles locales de conexión. • Plaza de pesaje. • Nuevos puentes Estero Puchuncaví.
2	By Pass Puchuncaví	25.840 - 32.975		<ul style="list-style-type: none"> • Rediseño de enlace Puchuncaví. • By Pass de Puchuncaví (doble calzada de dos pistas por sentido).
3	Variante Ventanas	0 - 9.000		<ul style="list-style-type: none"> • Variante Ventanas (en Calzada bidireccional)



FBP

24. En 2.2.2.3 **“DISEÑO DE PAVIMENTOS”** se rectifica el tercer párrafo de la letra b) **“Rehabilitación y Mejoramiento de Pavimentos”** del artículo de la siguiente manera, donde dice:
- “...Dichos ensayos deberán tener una antigüedad no mayor a 4 (cuatro) meses a la fecha de presentación al Inspector Fiscal de los proyectos de Ingeniería de Detalle.”
- debe decir:
- “...Dichos ensayos deberán tener una antigüedad no mayor a **6 (seis)** meses a la fecha de presentación al Inspector Fiscal de los proyectos de Ingeniería de Detalle.”
25. En 2.2.2.7 **“PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL”**, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:
- “... si fuera requerido, tachas reflectantes, otros. Todo lo anterior...”
- debe decir:
- “...si fuera requerido, tachas reflectantes, **entre** otros. Todo lo anterior...”
26. En 2.2.3 **“SISTEMAS DE COBRO”** se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:
- “El Sistema de Cobro de Peaje, con la finalidad de prever y compatibilizar la posible implementación conjunta de tecnologías de cobro de peaje, electrónico y manual, ...”
- debe decir:
- “El Sistema de Cobro de Peaje, con la finalidad de prever y compatibilizar la implementación conjunta de tecnologías de cobro de peaje, electrónico y manual, ...”
27. En 2.2.3.5.1 **“CONDICIONES DE DISEÑO FUNCIONAL Y ARQUITECTURA”** se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:
- “Expandibilidad: El sistema deberá tener características...”
- debe decir:
- “**Expansibilidad:** El sistema deberá tener características...”
28. En 2.2.3.8.1 **“INTRODUCCIÓN”** se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:
- “No obstante de la externalización del Nivel de Gestión, las especificaciones **técnicas** establecidas en el presente artículo, deberán ser cumplidas en su totalidad.”
29. En 2.3.1.1 **“AMPLIACIÓN DE CALZADAS”**, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:
- “La Sociedad Concesionaria deberá ampliar a doble calzada y adaptar la calzada existente en todos los sectores y/o tramos, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, **según el detalle de la Tabla N° 17-1 siguiente:**



Tabla N° 17-1: Ampliación de Calzadas

	Dm inicio- Dm final (Aprox.)	Calzada Tipo
Ruta F-20.	0 - 4.086.	Doble calzada.
	4.086 - 5.760.	Calzada bidireccional.
	5.760 - 20.020.	Doble calzada.
	20.020 - 23.070.	Calzada bidireccional.
	23.070 - 25.840 (Fin solución F-20, Empalme solución By Pass Puchuncaví).	Doble calzada.
By Pass Puchuncaví.	25.840 – 32.975 (Fin solución F-20, Empalme solución By Pass Puchuncaví hasta empalme de proyecto con camino existente).	Doble calzada.
Variante Ventanas.	0 – 9.000.	Calzada bidireccional.

30. En 2.3.1.7.2. “**CIERROS DE PROTECCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá **suministrar e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad**, cierros de protección **del tipo Cercos de Malla Metálica**, en los sectores **donde se proyecten calles locales** y en los sectores que instruya el **Inspector Fiscal de acuerdo al presente artículo.**”

- En la letra c), último párrafo, donde dice:

“...cierros de protección del tipo cercos de malla metálica para una longitud de 1000 m, a su entero cargo,...”

debe decir:

“...cierros de protección del tipo cercos de malla metálica para una longitud de **2.500** m, a su entero cargo,...”

31. Se elimina el artículo 2.3.1.10 “**OBRAS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VARIABLE**”.

32. En 2.3.2 “**DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**”, se rectifica el tercer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...Sociedad Concesionaria, a su entero cargo y costo y responsabilidad para su acopio...”

debe decir:

“...Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad para su acopio...”



33. En 2.4.2 **“REGULACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO”**, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“Se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF, **el cual se cargará al Fondo al Desempeño Operacional**, cuando el **Concesionario tenga un** desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las presentes Bases de Licitación.”

34. En 2.4.3.1.8 **“CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**, se rectifica el octavo párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...entenderá que esta exigencia se encuentra en permanente cumplimiento mientras el encargado destinado por la Sociedad Concesionaria para supervigilar la operatividad de este servicio, tenga disponible, para una inmediata...”

debe decir:

“...entenderá que esta exigencia se encuentra en permanente cumplimiento mientras el encargado destinado por la Sociedad Concesionaria para supervigilar la operatividad de este servicio, **durante las 24 horas del día**, tenga disponible, para una inmediata...”

35. En 2.4.5.2.1 **“SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...cualquier emergencia en un tiempo máximo de respuesta de 12 minutos...”

debe decir:

“...cualquier emergencia en un tiempo máximo de respuesta de **20** minutos...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a 12 minutos...”

debe decir:

“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a **20** minutos...”

36. En 2.4.5.2.2 **“SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, en Estándar de servicio [ES₁], se rectifica el artículo de la siguiente manera, donde dice:

“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a 12 minutos...”

debe decir:

“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a **16** minutos...”

37. En 2.4.6 **“NIVEL DE SERVICIO DE LA CONCESIÓN DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”** se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

“El presente contrato regula el costo por el desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que el concesionario deberá pagar al MOP cuando su desempeño operacional sea insuficiente...”



debe decir:

“El presente contrato regula el costo por el desempeño operacional, denominado CDO que corresponde a un monto en UF que **se cargará al Fondo al Desempeño Operacional** cuando el desempeño operacional **del Concesionario** sea insuficiente...”

38. En 2.4.6.5 “**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

“Asimismo, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es insuficiente en todos aquellos casos en que el ISP de cada trimestre es inferior o igual al valor de 0,980 (98,0%).”

- En el cuarto párrafo donde dice:

“En consecuencia, el Concesionario deberá pagar al MOP un costo por el desempeño operacional (CDO_{l,n}) que se determinará de acuerdo...”

debe decir:

“En **estos casos** el costo por el desempeño operacional (CDO_{l,n}) se determinará de acuerdo...”

39. En 2.7.1.2 “**RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)**”, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo del número i) “Medidas de mitigación”, por el siguiente:

“Las faenas de remoción de pavimento y estructuras, **así como los movimientos de tierra en el sector de cuesta**, estarán **restringidos** a horario diurno. Cualquier trabajo fuera de este horario deberá dar cumplimiento a las respectivas Ordenanzas Municipales **y cualquier otra(s) exigencia(s) establecida(s) por la autoridad competente**, y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.”

40. En 2.7.1.8 “**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**”, se adiciona al final del artículo, el número iii) Medidas de compensación, cuyo texto es el siguiente:

“**iii) Medidas de compensación**

La Sociedad Concesionaria deberá implementar un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional, dirigido a las familias allegadas y arrendatarias que deberán relocalizarse por efecto de la expropiación y/o despeje de la faja, que residen tanto en propiedades privadas como fiscales.

Una vez que se cuente con los Antecedentes de Expropiaciones, aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con representantes de cada uno de los municipios involucrados y la Sociedad Concesionaria, realizarán los catastros, donde se identifique a quienes cumplan la condición señalada en el párrafo anterior y que se encuentren ubicados en la faja necesaria para materializar el proyecto, en adelante “beneficiarios”, los que serán sujetos del Plan.

Las principales etapas del procedimiento de compensación que deberá realizar el Concesionario en coordinación con el MOP, son las siguientes:

- La Sociedad Concesionaria deberá informar, vía carta certificada y en forma personal, a los beneficiarios del procedimiento, el cual incluye la obtención de un bono de UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento) para lo cual



PER

requerirán de la obtención de una libreta de ahorro para la vivienda del Banco Estado de Chile.

- El beneficiario deberá firmar un documento denominado “Convenio Ad - Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional”, el que también deberá ser firmado por un representante de la Sociedad Concesionaria. Además, el beneficiario deberá firmar el documento denominado “Anexo Banco Estado de Chile (BECH)”, para el condicionamiento de la respectiva libreta de ahorro, el que deberá ser remitido al Inspector Fiscal, con copia de la carátula de la libreta de ahorro y de la cédula de identidad del beneficiario.
- El Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, contendrá la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad de UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento) y la obligación de éste de desocupar íntegramente el inmueble expropiado en los plazos requeridos por el MOP estipulados en dicho convenio, de tal forma que se puedan ejecutar las obras correspondientes.
- La Sociedad Concesionaria deberá protocolizar ante Notario Público el Convenio Ad-Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, en un plazo de 10 días desde la suscripción de éste por parte del beneficiario.
- La obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar la cantidad equivalente a UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento) como compensación, se llevará a cabo mediante el depósito de dicha suma, en la libreta de ahorro solo una vez que ésta haya sido condicionada, de la cual sólo se podrá girar una vez que se acredite la adquisición de la nueva vivienda.
- El Concesionario deberá realizar el (los) depósito (s) en un plazo máximo de 45 días después de que el Inspector Fiscal le informe por medio del Libro de Obras, que han sido recibidos y verificados por el MOP los documentos que acrediten la existencia de una libreta de ahorro para la vivienda condicionada vigente a nombre del beneficiario, de acuerdo al Anexo BECH.
- En caso que el beneficiario no disponga del mínimo exigido por el banco para la apertura de la libreta, será la Sociedad Concesionaria quien dispondrá de esos recursos que se descontarán posteriormente del bono compensatorio. El equipo profesional de apoyo podrá gestionar con el Banco Estado un acuerdo para abrir libretas con el mínimo necesario.
- Para estos efectos, la suma de UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento) se pagará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de protocolización del Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.
- El beneficiario se obligará a no girar desde la cuenta de ahorro para la vivienda condicionada en que sea depositada la compensación, hasta que el MOP haya verificado que el beneficiario ha adquirido una nueva vivienda a su nombre.
- Para autorizar el giro, desde la cuenta de ahorro condicionada, será necesario acompañar copia de la escritura de compraventa, inscripción de dominio vigente, Certificado de Hipotecas y Gravámenes y Certificado de Prohibiciones de la propiedad, a nombre del beneficiario y la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas para tales efectos.

- El cumplimiento de la condición que libera los fondos depositados, se acreditará a través de una comunicación efectuada por el Ministerio de Obras Públicas al Banco respectivo y el giro de fondos se hará al vendedor del inmueble que adquiriera el beneficiario o a éste último, según corresponda.

Sin perjuicio del derecho a la compensación de UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento), el beneficiado podrá postular a un subsidio para la vivienda del SERVIU, el cual le permitirá adquirir una vivienda nueva o usada, sin deuda, pudiendo ser de mayor valor que las UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento). Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria en coordinación con el MOP, podrá apoyar dicha gestión.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los recursos necesarios para cubrir los costos de la gestión de adquisición de la nueva vivienda a los beneficiarios del Plan de Compensación por Relocalización Habitacional.

Los tipos de gastos en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria, asociados a cada pago del bono de compensación por beneficiario de UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento), son los siguientes:

- Informes de títulos por 10 años (sólo por concepto de antecedentes que se requieren del Conservador Bienes Raíces, Notaría y Archivo Judicial).
- Escritura e Inscripción en Conservador Bienes Raíces, con certificados de Vigencia, Hipoteca y Prohibiciones (sólo por concepto de honorarios de la Notaría y de CBR).

El Concesionario pagará por concepto de bonos de compensación hasta UF 15.300 (quince mil trescientas Unidades de Fomento), no obstante, en caso que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a UF 15.300 (quince mil trescientas Unidades de Fomento), el excedente será utilizado para materializar sólo medidas compensatorias durante la Etapa de Construcción de acuerdo a las instrucciones que dará el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF 15.300 (quince mil trescientas Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF 15.300 (quince mil trescientas Unidades de Fomento) que el Concesionario pague, serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 12 meses posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.

El procedimiento de compensación establecido en el presente número iii), podrá ser implementado por la Sociedad Concesionaria con cualquier Banco, en condiciones equivalentes a las dispuestas en el referido procedimiento.”

41. En ANEXO N°2 FORMULARIO N°1 “IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE/GRUPO LICITANTE”, se rectifica el Formulario, reemplazando su texto por el siguiente:



42. En ANEXO N°3 “**PRECIOS UNITARIOS OFICIALES**” letra B) Partidas de Obra, se rectifica el Anexo, de la siguiente forma, donde dice:

“

702-1.b	Señalización Vertical Lateral Tipo 2 (donde $1,0 \text{ m}^2 < \text{Área} < 2,0 \text{ m}^2$)	M^2	1,84
702-3.a	Señalización Sobre Calzada En Pórticos	M^2	1,84
702-3.b	Señalización Sobre Calzada En Banderolas	M^2	1,84

”

debe decir:

“

702-1.b	Señalización Vertical Lateral Tipo 2 (donde $1,0 \text{ m}^2 < \text{Área} < 2,0 \text{ m}^2$)	N°	1,84
702-3.a	Señalización Sobre Calzada En Pórticos	N°	1,84
702-3.b	Señalización Sobre Calzada En Banderolas	N°	1,84

”

B. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES:

1. En el documento de Resumen Ejecutivo del EIA, como medida de mitigación de impactos durante la construcción, por el ruido se cita la Restricción horaria de trabajos molestos, por favor aclarar cuál será la restricción horaria. (84)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 39 de la presente Circular Aclaratoria.

2. En el Anexo 3 de las Bases de Licitación, los ítem 702-1.b, 702-3.a y 702-3.b, tienen unidades de m^2 , por favor confirmar si es correcto. (86)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°42 de la presente Circular Aclaratoria.

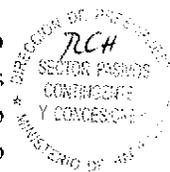
3. Numeral 1.9.1.2.3: Se solicita modificar el plazo de implementación del sistema SIG desde 60 días después de la constitución de la SC hasta 60 días después de la PSP Fase I. Tiene sentido tener antes el SIG? (89)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°10 de la presente Circular Aclaratoria.

4. Anteproyectos alternativos ANT Bali 1.4.4: Los antecedentes entregados para la variante Ventanas tienen un nivel de desarrollo básico y no contienen información relativa a expropiaciones, como es el caso de los proyectos de Ruta F-20 y By Pass Puchuncaví. Además presenta varias incongruencias en las zonas de empalme a las rutas existentes. Por lo anterior y dado que no es posible establecer con claridad las áreas afectadas por el proyecto se solicita la eliminación de la restricción indicada en el artículo 1.4.4 letra a) para la Variante Ventanas. (97)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

5. Costos Ambientales: En las Bases de Licitación entregadas, la fórmula de cálculo del VPI no incluye pagos por conceptos ambientales. Al respecto se solicita incluir el pago de los montos que resulten de la diferencia de lo ejecutado finalmente, derivado de la RCA, versus lo original indicado en Documento N° 9 en cuanto a conceptos ambientales incluidos en punto 1.8.10.1. (115)



Respuesta: En el entendido que el concepto “VPI” indicado en la consulta, corresponde a “VPI_m”, remítase a las rectificaciones N°4 y N°19 de la presente Circular Aclaratoria.

6. Respecto a la documentación a incluir en el documento N°6, cláusula 1.5.5, se debe incluir un certificado de inscripción de los auditores en la Superintendencia de Valores y Seguros. Se solicita indicar qué vigencia se le exigirá al certificado. (48)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°3 de la presente Circular Aclaratoria.

7. Se solicita indicar si existen restricciones horarias para la realización de los trabajos. (44)

Respuesta: Remítase a lo establecido en 1.7.7.1, 1.9.2.15 y 2.7.1.2 modificado por la rectificación N°39 de la presente Circular Aclaratoria, todos artículos de las Bases de Licitación.

8. De acuerdo con los antecedentes consultados no se observan consideraciones para el auxilio vial al usuario, ello como parte de la gestión de tráfico en la etapa de explotación de las Rutas, entendiéndose como parte de ello sistemas de comunicaciones, CCTV, paneles de mensaje variable, entre otros. ¿Deberá considerar estos elementos como parte integral de los proyectos? (36)

Respuesta: En relación a lo consultado, remítase entre otros, a los artículos 2.2.2.7, 2.2.2.15, 2.3.3.1, 2.3.3.2, 2.4.5.2.1 y 2.4.5.2.2 de las Bases de Licitación, modificados estos últimos por las rectificaciones N°35 y N°36 de la presente Circular Aclaratoria, respectivamente.

9. Alcance trabajos: En plano planta Dm 4.086,304 se indica el inicio del tramo denominado “Inicio Proyecto Futura Doble Calzada, el cual se extiende hasta el Dm 5.760,000. Se solicita aclarar si este tramo se encuentra desarrollado al mismo nivel que el resto del proyecto y confirmar que debe considerarse la solución de una calzada indicada en tabla N° 16 del artículo 2.1 donde indica “Sectores en doble calzada de dos pistas por sentido” y no la de dos calzadas que muestra dicho plano. (100)

Respuesta: Respecto del desarrollo del estudio, remítase al contenido de los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N° 1934 de 10 de diciembre de 2015. Respecto de la solución de las calzadas, remítase a las rectificaciones N°23 y N°29 de la presente Circular Aclaratoria.

10. Alcance trabajos: En plano planta Dm 20.020,358 se indica el inicio del tramo denominado “Inicio Proyecto Futura Doble Calzada, el cual se extiende hasta el Dm 23.070,000. Se solicita aclarar si este tramo se encuentra desarrollado al mismo nivel que el resto del proyecto y confirmar que debe considerarse la solución de una calzada y no la de dos calzadas presentada en el plano de acuerdo a lo indicado en la tabla N°16 del artículo 2.1 donde indica “Sectores en doble calzada de dos pistas por sentido”. (101)

Respuesta: Respecto del desarrollo del estudio, remítase al contenido de los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N° 1934 de 10 de diciembre de 2015. Respecto de la solución de las calzadas, remítase a las rectificaciones N°23 y N°29 de la presente Circular Aclaratoria.

11. Al no existir estudio de impacto ambiental de la Variante Ventanas, se solicita confirmar si este proyecto requerirá someterse al SEIA. (83)



Respuesta: Remítase a la rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.

12. Por favor, aclarar cuál será el plan de compensación por relocalización de población, citada como medida de mitigación durante la construcción, para la componente medio humano y cultural. (85)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°18 y N°40 de la presente Circular Aclaratoria.

13. Numeral 1.8.10: Las Bases de Licitación considera un estudio de impacto ambiental referencial que no incluye a la variante de Ventanas y al By Pass de Puchuncaví. Adicionalmente, las BALI le asignan al Concesionario cualquier responsabilidad ambiental que surja en el proyecto. Al respecto, se solicita al MOP que aclare la situación ambiental del proyecto indicando la necesidad de ingresar al SEA un Estudio de Impacto Ambiental que considere los tres tramos del mismo. (92)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.

14. Estudio Impacto Ambiental: En virtud de que el Documento N° 9 sólo incluye la Ruta F-20, se solicita aclarar si se presentará un EIA por las variantes o no será necesario ingresarlas al SEIA y que, por lo tanto, se podrá materializar la construcción de la concesión sin necesidad de los estudios ambientales y resoluciones de calificación ambiental de los sectores mencionados. (112)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.

15. En caso de que la respuesta sea que se deben presentar al SEIA, se solicita la actualización de los estudios ambientales de manera que se incluya lo que corresponde a la Variante Ventanas y By Pass Puchuncavi para que puedan ser aplicables los conceptos indicados en el capítulo 1.8.10.1 “El Proyecto y su relación con el SEIA”. Junto a lo anterior, se solicita emitir un nuevo calendario de avance de obra (numeral 1.9.2.6) que recoja los efectos de las tramitaciones ambientales antes señaladas. Este nuevo calendario de avance debiese reflejar que la obra no registraría avance alguno mientras no se cuente con las aprobaciones ambientales (RCA) respectivas. (113)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria. Respecto a los plazos máximos para las Declaraciones de Avance de Obras y el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 2, remítase a la rectificaciones N°12 y N°13 de la presente Circular Aclaratoria, respectivamente.

16. BALI. Cláusula 1.8.10 El Proyecto y su relación con el SEIA.

El párrafo cuarto de la cláusula 1.8.10.1 establece que “la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquiera otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los EIAs y/o DIAs, sus adendas y en las respectivas RCAs, si las hubiera, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.”

Dadas las implicaciones que sobre el cronograma del proyecto y sobre su viabilidad tendría una hipotética obligación de someterlo al SEIA se solicita:

- 1.- Confirmación de si el MOP ha efectuado la Consulta de Pertinencia de Ingreso del proyecto al SEIA y, en su caso, la entrega a los licitantes de la resolución correspondiente del SEIA.



2.- Dado que la hipótesis de que el proyecto no está obligada a ingresar al SEIA es básica en la formulación de las ofertas por parte de los licitantes se solicita la inclusión en las BALI de compensaciones a la Sociedad Concesionaria en plazo y en coste en caso de que con posterioridad a la oferta en la instancia que fuere se estableciera la obligación de someter al proyecto al SEIA. (15)

Respuesta: El MOP no ha consultado al Servicio de Evaluación Ambiental la Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto. Las Bases de Licitación no consideran las compensaciones solicitadas. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las rectificaciones N° 4, N°7, N°12, N°13 y N°19 de la presente Circular Aclaratoria.

17. Cláusula de salida por no factibilidad ambiental: Se solicita la incorporación de una cláusula en las Bases de Licitación que permita la extinción anticipada del contrato en la eventualidad de que no sea factible ambientalmente la construcción de la Variante Ventanas y/o del By Pass Puchuncaví por el trazado indicado por el MOP, teniendo en cuenta que según los antecedentes del EIA ambos proyectos se encuentran dentro de una zona saturada y el trazado de la Variante Ventanas atraviesa a lo largo el Humedal Campiche. Lo anterior sumado al hecho que, además, para esta Variante no se cuenta con anteproyecto referencial, topografía ni mecánica de suelos. (114)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo la rectificación N° 19 de la presente Circular Aclaratoria.

18. Por favor aclarar si para el proyecto de modificación de oleoductos y/o gaseoductos será necesario someterse al SEIA. (82)

Respuesta: En cuanto al proyecto y su relación con el SEIA, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.

19. Período de transición y Puesta en Servicio Provisoria ANT: BALI 1.10.1.A, 1.9.2.7 a), 1.8.22: De acuerdo a los antecedentes disponibles en la página del MOP, se estima que el fin de la concesión actual será efectivo en Noviembre de 2017, mientras que las bases de licitación indican que la fecha estimada de término será durante el segundo semestre de 2015. Por otra parte, en el artículo 1.8.7 se indica que será el MOP quien entregará la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado que se encuentre a más tardar al inicio de las Fase 1 de la PSP. Entre ambos hitos existe un período denominado "Período de Transición". Al respecto, se consulta:

a. ¿Cuál es la fecha de término de la actual concesión?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria y a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 013 de 07 de enero de 2016, en particular al Decreto Supremo MOP N° 274 de fecha 30 de septiembre de 2015.

Con todo, se hace presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, el Período de Transición comienza el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación y finaliza el día anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 de la Etapa de Explotación, y no como se señala en la consulta.

b. ¿Cómo se garantizará que las obras de pavimento entregadas por el concesionario anterior tengan la capacidad remanente suficiente para mantener su condición de servicio hasta que deban ser reemplazadas por la construcción de las obras definitivas? (98)

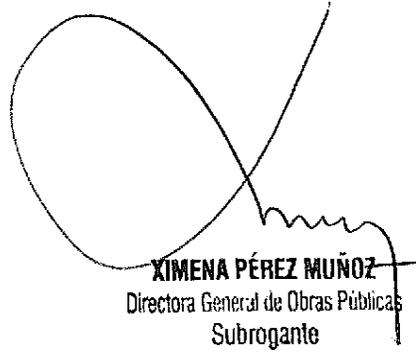
Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las citadas Bases y la



información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 013 de 07 de enero y N° 0105 de 22 de enero, ambos de 2016.

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



XIMENA PÉREZ MUÑOZ
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

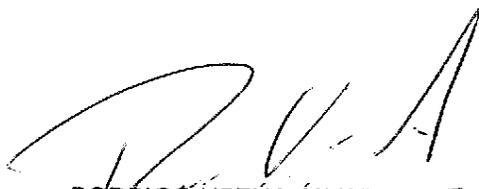


9/2/17

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº _____		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	S _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	S _____	
DEDUC. DTO.	_____	


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


ALEXANDER KUVADENKO RICHARD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


RODRIGO URZÚA ALVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y
 Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 Proceso Nº 9564228,

